



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A LAS GALERÍAS DE ARTE RADICADAS EN LA REGIÓN DE MURCIA

Al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural.

Los estatutos reguladores del ICA, aprobados mediante Decreto 17/2014, de 28 de marzo, establecen en su artículo 3, apartado 2, letra a), como una de las funciones fundamentales de esta entidad la promoción de los sectores de las industrias culturales y artísticas y el fomento del consumo cultural. Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional, habiéndose establecido, mediante Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA (BORM n.º 126 de 1 de junio de 2016), modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM n.º 247 de 25 de octubre de 2019).

Por otro lado, esta línea de subvenciones ha sido incluida en el Plan Estratégico de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía como previstas para el año 2023.

El ICA considera evidente la importancia que las galerías de arte ostentan en el sector de esta industria, contribuyendo decisivamente al consumo de arte principalmente a través de su asistencia a distintos eventos que, por su relevancia, constituyen oportunidades de generar negocio. Igualmente, es voluntad del ICA generar nexo de unión y de interrelación entre nuestras galerías y artistas murcianos, residentes en la Región, para darles cabida en la asistencia a tales eventos de la industria.

Así, con esta Resolución, se pretende colaborar económicamente con aquellas galerías de arte que cuenten con artistas de nuestra Región para su asistencia a ferias, iniciativas, proyectos, exposiciones presenciales y/o virtuales, de manera que se ahonde en la estructuración y consolidación de un tejido empresarial en el mundo de las artes.





En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51, apartado 2, letra i), establece que le corresponde a la Dirección General del ICA “convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto”.

RESUELVO

ARTÍCULO 1.- OBJETO

La presente Resolución tiene por objeto convocar ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, a galerías de arte de la Región de Murcia para colaborar en los gastos de asistencia a ferias, exposiciones, salones alternativos de interés comercial, así como todo tipo de iniciativas, proyectos, eventos o actos, que promocionen su sector y a los artistas de la Región, y que se celebren durante el año 2023 fuera de la Región, tanto a nivel nacional como internacional.

A los efectos de esta Resolución se entiende por galerías de arte los establecimientos que tengan como actividad principal la exposición y promoción, abierta al público, de obras de arte con finalidad comercial y que cumplan los requisitos establecidos en esta Resolución.

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO

1. La concesión de las subvenciones se regirá por lo previsto en la presente Resolución y, así como por lo previsto por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSRM), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (RLGS) y por la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA, modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM n.º 247 de 25 de octubre de 2019).

2. Igualmente serán de aplicación, en aquellos preceptos que correspondan, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP), y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP), así como los preceptos que resulten de aplicación





de la Ley Orgánica de 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 3.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES

1. Las subvenciones reguladas en la presente Resolución se concederán con cargo al crédito consignado en el presupuesto del ICA para el ejercicio 2023 y tendrán una dotación máxima de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €)**.

2. Se admitirá un máximo de tres proyectos por galería de arte, salvo que una vez resuelta la convocatoria existiera crédito remanente, en cuyo caso se podrá dictar nueva Resolución de la Dirección General del ICA decidiendo la distribución de tal excedente. Dicho importe podrá ser objeto de prorrateo entre las personas beneficiarias en proporción a cuantía a la que hubieran podido obtener en la valoración y los presupuestos ajustados de los proyectos presentados, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención.

3. La aportación máxima del ICA por cada proyecto no podrá exceder de **DIEZ MIL EUROS (10.000 €)**.

4. La ayuda concedida a cada persona beneficiaria no podrá superar el 80% del coste total del proyecto. A tal efecto se tomará como referencia el desglose de gastos de la memoria/presupuesto que se presente junto con la solicitud.

ARTÍCULO 4.- GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen y abonen en el plazo establecido en la presente convocatoria. Las subvenciones se concederán para cubrir gastos tales como desplazamientos, acreditaciones, alquiler y montaje de stand, transporte, seguro y embalaje de obra u afines de similar naturaleza y los derivados de las acciones llevadas a cabo por las Galerías.

2. No serán subvencionables las retribuciones u honorarios del personal de la galería, la edición de catálogos o cualquier otro material impreso o publicitario, las inversiones y adquisiciones de material o equipos inventariables, así como aquellos de funcionamiento ordinario de la persona beneficiaria y su actividad económica.





3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso.

Este requisito no será necesario cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o cuando el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

ARTÍCULO 5.- PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

1. Podrán ser personas beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas titulares de las galerías de arte que tengan su residencia a efectos fiscales, o sede social y fiscal en la Región de Murcia a fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM, y que teniendo previsto realizar alguna de las actividades enumeradas en el artículo 1, programen en su actividad al menos un **50% de artistas originarios de la Región de Murcia y/o que residan legal y habitualmente en la Región**, siendo de aplicación para su identificación, acreditación, capacidad de representación y capacidad de obrar lo establecido en el título I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones las galerías de arte que:

- a) Estén incurso en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13 de la LGS y concordantes de la LSRM.
- b) Tengan obligaciones tributarias en período ejecutivo, ante esta Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas o garantizadas.
- c) No estén al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal.





- d) En su caso, no estén al corriente de pago de las obligaciones con la Seguridad Social.

Deberá acreditarse que los requisitos establecidos se reúnen tanto en la fecha de celebración de la actividad como durante el procedimiento de concesión y ejecución de la convocatoria.

ARTÍCULO 6.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes deberán cumplir con lo establecido en el capítulo II del título IV de la LPACAP. Las personas titulares de galerías de arte interesadas habrán de presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud conforme al modelo establecido en el **ANEXO I** de la presente convocatoria, debidamente cumplimentada y firmada por la persona representante legal de la galería de arte.
- b) Copia auténtica de la escritura de constitución o inscripción en el Registro Mercantil, según corresponda y código de identificación fiscal.
- c) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad de la persona representante legal de la galería de arte, y escritura que acredite la capacidad de representación.
- d) Certificado de estar dada de alta en el **epígrafe 615** del Impuesto de Actividades Económicas, **subepígrafe 6 “Galerías de Arte”**, con una antigüedad mínima de dos años con respecto a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- e) Memoria de las actividades realizadas en los dos últimos años, incluyendo las ferias y actividades relacionadas con el objeto de la convocatoria a las que se ha asistido en dicho periodo.
- f) Memoria justificativa que detalle la actividad y la finalidad para la que se solicita la ayuda dentro de los conceptos subvencionables especificando el porcentaje de artistas murcianos/murcianas programados, aportando la documentación justificativa de su participación.
- g) Memoria económica que contenga el presupuesto de la actividad. Se desglosarán los gastos e ingresos previstos. En caso de concesión de la ayuda este presupuesto será vinculante y habrá de justificarse el total de la actividad.





- h) Certificado expedido por la entidad bancaria que acredite el número de cuenta cliente (IBAN) cuya titularidad deberá corresponder a la entidad solicitante, donde efectuar, en su caso, el pago de la subvención concedida.
- i) Declaración de la persona representante legal de la entidad según el **ANEXO II**.
- j) Cualquier documento que, a juicio de la persona solicitante, fundamente el interés de la actividad para la que se solicita la subvención.

La persona interesada podrá rehusar la presentación de los documentos que hayan sido previamente presentados y que se encuentren en poder del ICA. No obstante, el órgano instructor podrá requerir al interesado/a la ratificación de datos específicos propios o de terceros, previamente aportados.

ARTÍCULO 7.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. El plazo de presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación exigida, será de **veinte días hábiles** a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (www.borm.es).

2. La presentación de la solicitud (**ANEXO I**) por parte del solicitante conllevará la autorización expresa y formal al ICA para poder recabar cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y cuantas sean necesarias para la correcta ejecución de las acciones programadas, en especial, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la autorización a verificar los datos de identidad, CIF y domicilio fiscal.

No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización. La información obtenida será utilizada por la administración exclusivamente, para comprobar la concurrencia de requisitos, controlar la aplicación de los fondos públicos, el cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias y el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

Si el interesado presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria, se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando inadmitidas todas las





posteriores, salvo manifestación en contra de la persona solicitante, expresada dentro del plazo de presentación de solicitudes.

3. Las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma electrónica en la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia sede.carm.es, quedando obligadas todas las personas solicitantes a utilizar este medio, de *acuerdo con lo previsto en el artículo 14.3 de la LPACAP, al deducirse la capacidad para poder presentar la solicitud y documentación necesaria por medios electrónicos en calidad de profesionales de las industrias culturales.* Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento [1440 “AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A LAS GALERÍAS DE ARTE RADICADAS EN LA REGIÓN DE MURCIA”](#) de la “Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM”, desde el que también podrá acceder al indicado formulario de solicitud y a los anexos correspondientes.

A través de este procedimiento deberá remitirse cualquier documentación relativa a esta solicitud de subvención o anexa a la misma.

ARTÍCULO 8- SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

1. El plazo para subsanar las solicitudes presentadas será de **10 días** hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, indicándose que transcurrido dicho plazo sin que se hubiese recibido la documentación requerida se le tendrá por desistido, dictándose Resolución en tal sentido conforme al artículo 68 de la LPACAP.

2. Una vez transcurrido el plazo de subsanación se dará traslado de las solicitudes admitidas a la comisión de valoración.

3. La Resolución de desistimiento que se dicte finalizado el plazo de subsanación será objeto de publicación en la página web del ICA sustituyendo a todos los efectos la notificación individual.

ARTÍCULO 9.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios en virtud de los cuales se otorgará una **puntuación máxima de 70 puntos**. Para poder resultar beneficiario el solicitante deberá obtener una **puntuación mínima de 20 puntos**.





- a) Trayectoria de la galería, valorándose en función de los datos aportados por la propia galería en la correspondiente memoria. Hasta un máximo de 25 puntos.
- b) Relevancia de la feria, evento o acción: Hasta un máximo 30 puntos.
Se valorará la relevancia de la feria, evento o acción en la que se va a tener presencia, medida en términos de su importancia a nivel artístico, número de participantes en la misma, prestigio nacional e internacional, artistas y galerías que acuden, público visitante, etc.
- c) Porcentaje, superior al 50%, de artistas originarios de la Región de Murcia o residan legal y habitualmente en la Región presentados por la galería de arte en la actividad. Hasta un máximo de 15 puntos.

ARTÍCULO 10.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de modo que la concesión de las subvenciones se realizará mediante comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la unidad de promoción cultural del ICA. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, subsanados los errores u omisiones se dará traslado de las solicitudes admitidas para su valoración por una comisión designada al efecto.

ARTÍCULO 11.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

1. La Comisión de valoración estará compuesta por una presidencia y 3 vocalías, designadas por la persona titular de la Dirección General del ICA de entre el personal dependiente del ICA o entre personas de reconocida trayectoria en las artes plásticas y visuales.

2. Ejercerá la secretaría de la Comisión, una persona empleada pública del ICA designada por la persona titular de la Dirección General del ICA, con voz, pero sin voto.

3. La Comisión, en caso de estimarlo necesario, podrá solicitar el asesoramiento puntual a profesionales de reconocido prestigio en las artes.

4. La Comisión de valoración se regirá por lo establecido en capítulo II del título preliminar de la LRJSP.





5. Una vez evaluadas las solicitudes la comisión de valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

6. Entre las potestades de la comisión de valoración, como órgano colegiado, se encuentra el poder acordar, previa deliberación, la interpretación de los criterios establecidos en la convocatoria en aras del cumplimiento de los requisitos de objetividad, imparcialidad e igualdad de trato que le incumben como tal órgano, de conformidad con la legalidad vigente.

ARTÍCULO 12.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. El órgano instructor, a la vista del informe de la comisión, elevará la propuesta de Resolución provisional, será publicada en la página web del ICA (<http://www.icarm.es>) surtiendo ésta los efectos de la notificación en los términos establecidos en el capítulo II del Título III de la LPACAP, sin perjuicio de que la misma pueda ser objeto de notificación complementaria, concediendo un plazo de **10 días hábiles para la presentación de alegaciones**.

2. Transcurrido el plazo de alegaciones y a la vista de las que se hubiesen formulado, el órgano instructor elevará propuesta de Resolución definitiva a la Dirección General del ICA para su aprobación, junto a la propuesta de aprobación del gasto y ordenación del pago.

3. La propuesta será motivada y contendrá: la relación de solicitantes para los/las que se propone la concesión de subvención y cuantías a conceder, la evaluación obtenida y los criterios seguidos para efectuarla; así como la desestimación del resto de solicitudes.

ARTÍCULO 13.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

1. La persona titular de la Dirección General del ICA, a la vista de la propuesta definitiva que le eleve el órgano instructor, resolverá la concesión o denegación de la subvención.

2. La Resolución se dictará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado Resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

3. La Resolución definitiva de la convocatoria será publicada en la página Web del ICA (<http://www.icarm.es>) surtiendo ésta los efectos de la notificación en los





términos establecidos en el capítulo II del Título III de la LPACAP, sin perjuicio de que la misma pueda ser objeto de notificación complementaria.

4. Las personas beneficiarias el plazo de **cinco días hábiles** desde la publicación de la Resolución deberán comunicar su aceptación con la advertencia de que, de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

5. Contra la citada Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia del ICA, de conformidad con lo establecido en los artículos 50.2 h) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y los artículos 112 y 121 de la LPACAP, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de su publicación, en el caso de Resolución expresa. En el caso de que no se produjera la Resolución expresa, se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 122 de la citada LPACAP. En caso de interponer el mencionado recurso de alzada, se realizará por vía electrónica en los mismos supuestos previstos para la presentación de solicitudes, a través del formulario específico “recurso de alzada” (código 1495), disponible en <https://sede.carm.es>.

6. El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, supere el coste total de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

ARTÍCULO 14.- PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE LA ACTIVIDAD Y SUBVENCIÓN

1. En todos los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades o proyectos subvencionados deberá figurar de forma visible la imagen institucional de la administración regional, así como el logotipo o diseño que el ICA facilite a las personas beneficiarias, de manera que quede claramente identificado el origen de la ayuda.

2. A estos efectos se deberá aportar, junto con los documentos de la justificación, acreditación del cumplimiento de la difusión de conformidad con lo establecido en el artículo 19.

3. Aquellos proyectos subvencionados cuya fecha de celebración sea previa a la Resolución de concesión de la ayuda quedarán eximidos del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

4. En otro orden de cosas, de manera adicional a la difusión citada, se deberá cumplir con el régimen de publicidad establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, 16





de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cuyo efecto se publicará en el Portal de Transparencia contemplado en el artículo 11 de dicha Ley, la información a que hacen referencia los apartados 1, 2 y 5 de dicho artículo 18.

ARTÍCULO 15.- MODIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. Las personas beneficiarias podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la Resolución de concesión que supongan reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad o de los gastos del proyecto, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias extraordinarias o sobrevenidas, o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceros.

No se requerirá presentar solicitud de autorización, por alteraciones en los conceptos del proyecto que supongan una alteración del cinco por ciento del coste total.

2. El órgano concedente podrá modificar de oficio la Resolución de concesión, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria.

3. Cuando el persona beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la Resolución conforme a lo indicado, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, sin que ello exima al persona beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones de las personas beneficiarias las establecidas en el artículo 14 de la LGS, y en los artículos 11 y 25 de la LSRM, y en consecuencia:





- a) Realizar la actividad, cumpliendo los objetivos de la subvención en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que establezca la Resolución de concesión.
- b) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la adecuada aplicación de los fondos y los gastos y pagos imputados a la actividad conforme a la normativa contable del sector público o privado al que pertenezca.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
- d) Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la subvención otorgada, mediante este tipo de control que examine los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.
- e) Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier naturaleza que financien las actividades subvencionadas, aun cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro.
- f) Custodiar y conservar la documentación justificativa en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- g) Consignar de modo expreso tanto en la actuación subvencionada, como en las de difusión o publicidad que de la misma pudiese hacerse, incorporando los logotipos y distintivos que figuran en la presente convocatoria.
- h) Comunicar al ICA cualquier modificación de circunstancias que afecte a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la subvención. En especial aquellas modificaciones que afecten a la feria, exposición o salón alternativo para el que se concedió la subvención, así como al porcentaje de artistas de la Región de Murcia presentados por la galería de arte en la actividad subvencionada.
- i) No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización del ICA, que procederá en su caso a la modificación de la Resolución de concesión.
- j) Reintegrar los importes correspondientes a actuaciones no ejecutadas cuando se trate de subvenciones prepagables, devengándose en su caso el interés de





demora correspondiente en materia de subvenciones, que será el legal del dinero incrementado un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente para cada ejercicio.

En caso de renuncia a la subvención, comunicarla en el plazo de **10 días hábiles** a contar desde el siguiente al de la notificación de la concesión, mediante escrito al ICA.

ARTÍCULO 17.- PAGO DE LAS SUBVENCIONES

1. El abono del importe de la subvención se realizará en un único libramiento por la totalidad del importe de la Resolución y con carácter previo a la justificación, por constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, no siendo necesario el establecimiento de un sistema de garantías.

2. No obstante, en el caso de que se trate de proyectos ya ejecutados en el momento de la Resolución de concesión, el pago se realizará previa aportación por parte de la galería de arte beneficiaria de la documentación acreditativa de los gastos, de conformidad con lo establecido en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 18.- PLAZOS DE EJECUCIÓN

El periodo de ejecución y desarrollo de las actividades subvencionadas comprenderá desde el **1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023**, por tanto, los gastos subvencionables serán los efectivamente realizados y pagados en dicho periodo, para su debida justificación, se entregarán los documentos que se detallan en el artículo 19 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 19.- JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA, GASTOS Y PAGOS

1. Las personas beneficiarias quedan obligados a justificar la actividad en el plazo de 60 días hábiles, a contar desde la fecha de finalización del evento cultural.

2. En caso de que la actividad subvencionada se haya realizado con anterioridad a la Resolución definitiva de concesión, el plazo para justificar será de 60 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la citada Resolución.

3. A fin de justificar el destino de la subvención otorgada y como establece el artículo 75 del Reglamento de la LGS, para subvenciones inferiores a 60.000€, la





justificación se realizará mediante cuenta justificada simplificada, debiéndose aportar la siguiente información:

- a) Memoria del/la responsable de la entidad de la actividad o proyecto subvencionado, que delimite las actuaciones llevadas a cabo y el resultado de las mismas, debiendo detallar fechas, lugares y participantes definitivos en los que se realizó el evento.
- b) En su caso, cualquier tipo de publicidad de la actividad o proyecto subvencionado en el que aparezca la colaboración de la Administración Regional mediante la publicidad de la imagen institucional de la Región de Murcia y del logotipo del ICA.
- c) Cuenta justificativa simplificada en la que figure una relación clasificada de los gastos de publicidad, desplazamiento y gastos inherentes al desarrollo del evento, otras subvenciones, de conformidad con el **ANEXO III**

El órgano instructor podrá solicitar, mediante un muestreo aleatorio, los originales y copias de, al menos, el 10% de los documentos justificativos para su comprobación.

ARTÍCULO 20.- INCUMPLIMIENTOS, REINTEGROS Y SANCIONES

El incumplimiento de las presentes normas, así como de los compromisos asumidos por las galerías que resulten beneficiarias, llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas siendo de aplicación lo establecido en la LGS, RLGS Y LSRM.

ARTÍCULO 21.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE CONDICIONES IMPUESTAS.

1. Si las personas beneficiarias incumplieran alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la presente Resolución, el ICA iniciará de oficio el correspondiente procedimiento de reintegro de la ayuda económica concedida, total o parcialmente, en los términos establecidos en la LGS, RLGS y LSRM.

1. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por éste/ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:





- a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del 100 por ciento de la ayuda concedida.
- b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada a cada persona beneficiaria en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

ARTÍCULO 22.- INCOMPATIBILIDADES

1. Las subvenciones reguladas por la presente convocatoria son compatibles con la recepción de otras de naturaleza similar, para la misma actividad o proyecto, siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada o no implique una disminución del importe de la financiación propia exigida al persona beneficiaria, en su caso, para cubrir la actividad financiada.

2. La persona beneficiaria que obtuviere una subvención compatible con las otorgadas al amparo de esta Resolución deberá acreditarlo ante el ICA por cualquier medio admitido en Derecho.

3. La persona beneficiaria que obtuviere una subvención incompatible con las otorgadas al amparo de esta Resolución deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la carta del reintegro que, en su caso, hubiera realizado.

4. No podrán ser personas beneficiarias de las subvenciones aquellas personas físicas o jurídicas que sean parte en convenios y contratos vigentes celebrados con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando el objeto de la colaboración sea sustancialmente similar al proyecto para el que se solicita. En todo caso, se podrá financiar la parte proporcional del número de personas beneficiarias no incluidos en dicho convenio y/o contrato.

ARTÍCULO 23.- RECURSOS

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia del ICA, de conformidad con lo establecido en los artículos 50.2 h) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y los artículos





112 y 121 de la LPACAP, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de su publicación. En caso de interponer el mencionado recurso de alzada, se realizará por vía electrónica en los mismos supuestos previstos para la presentación de solicitudes, a través del formulario específico “recurso de alzada” (código 1495), disponible en <https://sede.carm.es>.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Las resoluciones y concesiones de las ayudas y vías de financiación de la presente convocatoria quedan supeditadas a la existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDA.- Al amparo de lo dispuesto en la LOPDGDD, los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del ICA van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado. El fichero no será objeto de cesión a terceros y su uso se circunscribe a la gestión de las ayudas promovidas por el ICA. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección del ICA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la página web del ICA (www.icarm.es).

En Murcia,

EL DIRECTOR GENERAL

DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

Manuel Cebrián López

(documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

